Sabanalarga, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: 08-638-40-89-003-2017-00-00501
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: JULIO ENRIQUE GIRALDO ATEHORTUA

ASUNTO:

Fija fecha de audiencia

CONSIDERACIONES:

Visto y comprobado el anterior informe secretarial, y revisado el expediente se constata que ambas partes hicieron uso del traslado de excepciones por lo que se dispone a fijar fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** y en el cual se decretaran todas las pruebas, alegatos y sentencia, por lo tanto, el demandante, demandado y sus apoderados judiciales respectivos deben comparecer de conformidad con el artículo 372 del código general del proceso.

La parte demandada, presento las excepciones de fondo de ausencia o violación de instrucciones. A las cuales se le dio el traslado correspondiente y del cual hizo uso el apoderado de la parte demandante.

La parte demandante solicito que se tuvieran como pruebas las aportadas con la demanda, tales como el pagaré, la carta de instrucciones, escrituras públicas antes relacionadas con poder.

Por otro lado, la parte demandada solicita como prueba las documentales aportadas en la demanda.

Corresponde al despacho hacer un análisis de las pruebas solicitadas y aportadas para lo cual considera que es necesario tener presente lo consagrado en el art. 168 del C.G.P., es decir que las pruebas deben ser conducente, pertinentes y útiles a efectos de probar los hechos, pretensiones o excepciones propuestas.

También se interrogará a la parte demandante y al mismo demandado, al respecto hay que decir que el mismo artículo 372-7 del C.G.P, establece la obligatoriedad al juez de interrogar a las partes del proceso y a su vez los apoderados de la parte también tienen la facultad de interrogar, por lo que no se acedera a lo solicitado.

Ahora bien, en el presente caso, se decretará el interrogatorio de parte del representante legal de la parte demandante y también al demandado señor JULIO ENRIQUE GIRALDO ATEHORTUA, siendo esta una obligación del juez, tal como lo consagra el art. 342-7 del C.G.P., los cuales deberán comparecer el día y la hora señalada para la realización de la audiencia inicial.

Se tendrán como pruebas documentales las aportadas con la demanda, tales como: el pagare No. 70383812, escritura pública antes relacionadas como no hizo ninguna solicitud de pruebas, por obvias razones no se decretarán.

Lo anterior en virtud de lo establecido en el numeral 2 del artículo 443 ibidem.

La inasistencia injustificada de la parte demandante hará presumir cierto los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado, siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Se fijará la fecha para el día 13 de julio del año 2021, a partir de las 10:00 A.M. como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia. En la cual deberán asistir las partes y sus apoderados, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en 372-7 del C.G.P.,la cual se realizará de forma virtual por medio de la aplicación móvil "LifeSize", de la Rama Judicial, si llegado el momento de la audiencia y el estado de emergencia se haya levantado se realizará en las instalaciones del juzgado de Sabanalarga.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

UNICO: FIJESE el día 13 de julio del año 2021, a partir de las 10:00 A.M. como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia. En la cual deberán asistir las partes y sus apoderados, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en 372-7 del C.G.P., la cual se realizará de forma virtual por medio de la aplicación móvil "LifeSize", de la Rama Judicial, si llegado el momento de la audiencia y el estado de emergencia se haya levantado se realizará en las instalaciones del juzgado de Sabanalarga.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ROSA A. ROSANIA RODRIGUEZ
JUEZ

JUZGADO 3º PROMISCUO MUNICIPAL EN ORALIDAD SABANALARGA, ATLANTICO

Sabanalarga, 18 DE JUNIO de 2021

El presente auto se notifica por Estado No. 077.

MAURICIO A. MONCRA MIRANDA
SECRETARIO

Firmado Por:

ROSA AMELIA ROSANIA RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 PROMISCUO MUNICIPAL SABANALARGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
58c7a0639c9bac10d47241c42364493a1ad81f0b3c13624c4034069a39bcfa45
Documento generado en 17/06/2021 04:19:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica